

Ref/ 13/84

ESCUELA Nº 1 "DOMINGO F. SARMIENTO"

MAIPU 697 - 9410 USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO

ASOCIACION COOPERADORA

USHUAIA, 20 de septiembre de 1984.-

Señor Presidente
de la HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
doctor JORGE AMENA
SU DESPACHO

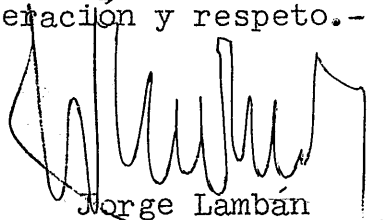
Tenemos el agrado de dirigirnos al señor Presidente, y por su honorable intermedio a la Comisión Asesora de Educación, a los efectos de poner a su consideración la necesidad de crear un nuevo Estatuto para Cooperadoras Escolares en el Territorio que se adecue a los tiempos y circunstancias.

Como es de vuestro conocimiento, en la actualidad las Asociaciones Cooperadoras se rigen por un "Proyecto de Estatuto", que si bien cumple medianamente su cometido, en la práctica no tiene fuerza de cumplimiento y contempla parcialmente a tribuciones que le son propias a los representantes de los señores padres del establecimiento escolar. De manera que esa circunstancia, permite la ingerencia del ente rector de la Educación, desvirtuando en grado sumo la representatividad de los padres constituidos en Comisión Cooperadora.

Por otra parte, también hoy las Asociaciones Cooperadoras tienen la responsabilidad de manejar elevadas sumas que, provenientes de subsidios de gobierno u otros ingresos benéficos, imponen la observancia de distintas disposiciones -/ que, de no tenerse en cuenta, desvirtua los verdaderos objetivos de la Asociación.

Por todo ello y demás argumentación que se podrá aportar en su momento, de así estimarlo conveniente, / esta Comisión Directiva se ofrece para colaborar en la creación de un Estatuto práctico y determinante de los verdaderos objetivos que el funcionamiento de las Asociaciones Cooperadoras enuncia en sus fines y propósitos.

Sin otro particular, nos reiteramos del señor Presidente con toda consideración y respeto.-


Jorge Lambán
Presidente

ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA TERRITORIAL N° 1
DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

* E S T A T U T O S *

CAPITULO I

Art. 1° - En la ciudad de Ushuaia, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los / 15 días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro, en Asamblea Extraordinaria se aprueban estos ESTATUTOS / de la ASOCIACION COOPERADORA de la ESCUELA N° 1 de TIERRA DEL FUEGO "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO", estableciendo su domicilio legal en la calle Maipú N° de esta ciudad Capital.

Art. 2° - Son sus fines y propósitos:

- a) Vincular el hogar de los educandos con la escuela, como / base para la identidad en la formación cultural, social y de la personalidad de los niños.
- b) Proporcionar a los alumnos ayuda moral y material.
- c) Proveer a la escuela de material de enseñanza.
- ch) Contribuir al sostenimiento y desarrollo de bibliotecas, museos, salas de música, gimnasio, etc.
- d) Contribuir al sostenimiento y/o ampliaciones y/o reparaciones que pueda requerir el edificio e instalaciones de la escuela.
- e) Crear y/o mantener estímulos de cualquier tipo destinados a los alumnos que por su capacidad y dedicación, se hagan acreedores a los mismos.
- f) Propiciar excursiones escolares, visitas a museos y lugares históricos, establecimientos industriales, etc., facilitando los medios económicos que las hagan posibles.
- g) Organizar cursos, conferencias, mesas redondas, actos culturales y deportivos que contribuyan a la formación integral de los educandos, con autorización de la Superioridad.
- h) Divulgar y fomentar el cooperativismo.
- i) Crear y sostener una revista o periódico que refleje la / vida de la escuela y de la Asociación, y prestar apoyo eficaz a iniciativas tendientes al mismo fin.
- j) Prestar su concurso a la escuela en la organización de actos conmemorativos y homenajes.
- k) Proporcionar a los niños la copa de leche y miga de pan / en la forma más conveniente.
- l) La enumeración de los fines y propósitos que se han detallado, no excluyen otros que, tendiendo al mejoramiento / integral de la vida de la escuela, impliquen beneficios / para los alumnos.

CAPITULO II

Art. 3° - LEGALIDAD de la ASOCIACION. La Comisión Directiva está facultada para recabar cuando lo crea conveniente, del Superior Gobierno de la Nación, la Personería Jurídica.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Art. 4° - Constituyen la Asociación las personas que, de acuerdo con sus fines y propósitos, reúnan las condiciones que se establecen en el presente artículo. Se reconocen como categorías de socios:

- a) Fundadores: Son aquellos que han suscripto el acta de Fundación.
- b) Activos: Son los padres y tutores de alumnos, y los vecinos, que abonen la cuota mínima que determine anualmente la Comisión Directiva.
- c) Protectores: Son las personas que contribuyan prestando beneficios a la Asociación en forma económica o de servicios gratuitos.
- ch) Honorarios: Son los designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva, por mérito de servicios muy importantes prestados a la Asociación.

Art. 5° - Los socios a que se refiere el artículo anterior, están obligados a cumplir el Estatuto y las Resoluciones que emanen de la Comisión Directiva, y a apoyar toda acción tendiente a la realización de los fines y propósitos de la entidad.

Art. 6° - Los socios pueden asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, en las que tendrán voz pero no voto; peticiónar por escrito, y concurrir a los actos que organice la Asociación.

Art. 7° - Todos los socios activos que estén al día con Tesorería, tienen derecho a voz y voto en las Asambleas; a elegir y ser elegidos para cargos en la Comisión Directiva y solicitar la realización de Asambleas Extraordinarias según lo dispone el artículo 36.

Dejará de ser socio activo el que no abonara tres cuotas como mínimo sin causa justificada, pudiendo volver a su condición de socio activo al regularizar su situación.

Art. 8° - La Comisión Directiva está facultada para expulsar o amonestar al socio que observe inconducta o cometa falta grave que afecte a los fines de la Asociación Cooperadora. Para el caso de expulsión, es indispensable el voto de los dos tercios del total de los miembros que componen la Comisión Directiva, debiendo ser sometida la resolución a consideración de la primera Asamblea que se realice.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS

Art. 9° - Los recursos o capital estarán integrados por:

- a) Las cuotas abonadas por los socios.

- b) Donaciones, legados, suscripciones y subsidios aceptados por la Comisión Directiva, de acuerdo con los propósitos y fines de la Asociación.
- c) Beneficios obtenidos de bonos de contribución, festivales y actividades organizadas por la Comisión Directiva.
- ch) Cualquier otro ingreso legal y acorde con los fines y propósitos de la entidad que la Comisión Directiva considere oportuno crear y/o aceptar.

CAPITULO Y

DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

Art. 10 - La Asociación será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, gestiones y contratos por una Comisión Directiva formada por:

Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, cinco Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes. La fiscalización de la Asociación estará a cargo de dos Revisores de Cuentas nombrados por la Asamblea.

Art. 11 - Podrán ser miembros de la Comisión Directiva los socios activos con una antigüedad mínima de seis meses. Dos tercios por lo menos, de los miembros que integren la Comisión Directiva, deberán ser padres de alumnos regulares de la escuela.

Art. 12 - La Comisión Directiva y las facultades de la misma emanarán de las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 13 - Los cargos, dentro de la Comisión Directiva, serán distribuidos entre los integrantes de la misma, mediante la elección por simple mayoría en la primera sesión posterior a la Asamblea en que fueron elegidos. La Comisión Directiva durará dos años en sus funciones y los miembros que la componen se renovarán por mitades cada año.

Art. 14 - La Comisión Directiva podrá constituirse y sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares como mínimo, pudiendo completarse el quorum con los vocales suplentes presentes, quienes reemplazarán a los miembros ausentes por orden de lista y con las atribuciones de los titulares.

Las resoluciones de la Comisión Directiva serán válidas por simple mayoría de votos de los miembros presentes, excepto en los casos de expulsión (Art. 8°)

Se reunirán ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo estime necesario o cuando por lo menos cuatro de sus miembros lo soliciten por escrito, indicando los motivos.

Art. 15 - En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, la sesión de la Comisión Directiva será presidida por el miembro que designen los integrantes de la misma que se encuentren presentes.

Art. 16 - Si la Comisión Directiva no pudiera sesionar por falta de número, el Secretario citará a nueva reunión. En esta reunión podrá sesionar con el número de miembros presentes, labrándose un acta que será sometida a aprobación en la siguiente reunión de la Comisión Directiva.

Art. 20 - La Comisión Directiva convocará a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria ajustándose al respecto a lo prescrito en el / presente estatuto.

Art. 21 - El Director de la escuela será Asesor Permanente de la Comisión Directiva. El designará dos delegados, designación que recaerá en un maestro de cada turno.

Art. 22 - La Comisión Directiva podrá nombrar y remover personal rentado, para urgentes necesidades de la escuela.

DEL PRESIDENTE

Art. 23 - El Presidente es el representante legal de la Asociación con las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Presidir las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, y dirigir sus debates.
- b) Hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.
- c) Firmar, conjuntamente con el Secretario, las actas, así como todo otro documento relacionado a la entidad.
- ch) Autorizar con su firma los gastos que deban realizarse, siempre que estén aprobados por la Comisión Directiva.
- d) Representar a la Asociación en todos sus actos, y suscribir contratos y documentos que apruebe la Comisión Directiva.
- e) Concurrir a fiestas, actos, reuniones, conferencias, etc./ que realice la Asociación o la escuela, o en su defecto, de signar representante.
- f) Resolver por sí asuntos de urgencia, debiendo dar cuenta de los mismos a la Comisión Directiva en la sesión inmediata a la resolución.
- g) Decidir con su voto los casos de empate, en segunda votación. En caso de empate en primera votación, se reabrirá el debate.
- h) Para tomar parte en las discusiones, deberá ceder durante / las mismas la Presidencia al Vicepresidente o al miembro que se designe, según lo previsto en el Art. 15.
- i) Retirar fondos para la Asociación conjuntamente con el Tesorero y/o Secretario para casos no previstos, debiendo dar / cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 24 - Corresponde al Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, licencia, incapacidad o renuncia, con sus mismos derechos y deberes.
- b) Colaborar en las funciones de la Presidencia.

Art. 17 - En caso de vacancia del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente; por vacancia del Secretario, lo sustituirá el Prosecretario, por vacancia del Tesorero, lo sustituirá el Protesorero. En caso de vacancia de los dos cargos, Presidente y Vicepresidente; Secretario y Prosecretario; Tesorero y Protesorero, la Comisión Directiva designará vocales titulares para reemplazarlos y, en su lugar, los correspondientes vocales suplentes por orden de lista. La Comisión Directiva podrá otorgar licencia a sus miembros por tiempo definido.

Cuando los miembros de la Comisión Directiva no concurren a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, cesarán en sus funciones y serán reemplazados por suplentes en la forma que prevé el presente artículo.

Art. 18 - Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y resolver por sí / todo lo que a ello se oponga y lo que a su juicio, tienda al mejor cumplimiento de su mandato, velando por la buena marcha de la Asociación.
- b) Aceptar las donaciones, legados y suscripciones, subsidios y otros ingresos que se aporten a la Asociación de acuerdo con los fines y propósitos de la misma.
- c) Autorizar los gastos necesarios para la buena marcha de la entidad.
- ch) Realizar un presupuesto anual de ingresos y egresos.
- d) Resolver, de acuerdo con el estatuto, la admisión o rechazo de los aspirantes a socios.
- e) Concurrir a los actos, fiestas, conferencias y reuniones / que puedan organizarse dentro o fuera de la escuela y en / relación a los fines de la Asociación.
- f) Considerar, aceptar, rechazar o suspender las renunciaciones que presenten los miembros de la Comisión Directiva o los socios de la Asociación.
- g) Prestar preferente atención a la realización de los fines y propósitos que impulsan a la Asociación.
- h) Preparar anualmente las memorias y balances que han de ser sometidas a la aprobación de la Asamblea.
- i) Solicitar el concurso de personas que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.
- j) Nombrar sub-comisiones especiales o auxiliares entre los socios para desarrollar actividades relacionadas con la entidad.
- k) Resolver cualquier asunto no previsto expresamente en este estatuto, siempre que el mismo encuadre dentro de los fines y propósitos de la Asociación y dando cuenta de lo resuelto en la primera Asamblea que se reúna con posterioridad al caso.

Art. 19 - Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Directiva se harán constar en un Libro de Actas. En las respectivas actas constará la concurrencia de los miembros. Las actas, una / vez aprobadas, serán suscriptas por el Presidente y Secretario.

DEL SECRETARIO

Art. 25 - Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Refrendar con su firma la del Presidente en todos los documentos que emanen de la Asociación.
- b) Redactar las comunicaciones vinculadas con el desenvolvimiento de la entidad. Asentar en los libros correspondientes, las Actas de reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas y suscribirlas conjuntamente con el Presidente.
- c) Llevar Registro y Archivo con el movimiento y situación de los socios, incluyendo domicilios y teléfonos, debiendo mantener informado al Tesorero, de las novedades ocurridas al respecto.
- ch) Conservar el sello de la Asociación, libros, útiles y toda documentación correspondiente a los mismos.
- d) Desempeñar las demás funciones inherentes a la condición de Secretario.

DEL PROSECRETARIO

Art. 26 - Corresponde al Prosecretario:

- a) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia, licencia, incapacidad o renuncia, con sus mismos deberes y atribuciones.
- b) Colaborar en las funciones del Secretario.

DEL TESORERO

Art. 27 - Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Percibir las cuotas de los socios y demás sumas que en cualquier concepto ingresen en la Asociación.
- c) Abonar los gastos aprobados por la Comisión Directiva.
- ch) Firmar los documentos en que corresponda su intervención.
- d) Conservar permanentemente al día los comprobantes correspondientes a ingresos de fondos en la Asociación y pagos efectuados por la misma.
- e) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un Balance de Caja y suministrarle los datos e informes que le sean requeridos en relación a su función.
- f) Efectuar depósitos en Bancos a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero. Los retiros se efectuarán con la firma de dos de ellos.
- g) Todos los fondos percibidos por la Tesorería, deberán ser depositados en Banco, salvo la suma de pesos argentinos que se determine por la Comisión Directiva para atender gastos menores.
- h) Llevar al día los libros de Tesorería que sean necesarios para el mejor desempeño de la función, de acuerdo con los recaudos que determine la Comisión Directiva.

- i) Preparar y formular el Balance General para considerarlo en la Asamblea Ordinaria, previo visto bueno de los señores Revisores de Cuentas.
- j) Proyectar el Presupuesto Anual, de acuerdo con el inciso ch) del artículo 18.
- k) Recibirá de su antecesor y entregará a su sucesor, bajo inventario, todos los efectos que constituyan el patrimonio de la Asociación en el orden de su jurisdicción.

DEL PROTESORERO

Art. 28 - Corresponde al Protesorero:

- a) Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia, licencia, incapacidad o renuncia, con sus mismos derechos y deberes.
- b) Colaborar en las funciones del Tesorero.

DE LOS VOCALES TITULARES

Art. 29 - Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
- b) Reemplazar a los miembros de la Comisión Directiva según lo dispuesto en el Artículo 17.
- c) Integrar las Delegaciones y Comisiones internas, externas y especiales para las que fueren designados por la Comisión / Directiva.

DE LOS VOCALES SUPLENTE

Art. 30 - Son sus deberes y atribuciones:

- a) Reemplazar a los miembros de la Comisión Directiva de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17.
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz / pero sin voto.
- c) Integrar las Comisiones y Delegaciones Internas, externas y especiales, para las que fueren designados por la Comisión Directiva.

DE LOS REVISORES DE CUENTAS

Art. 31 - Son sus deberes:

- a) Comprobar la exactitud de los balances presentados por Tesorería a la Comisión Directiva, elevando a ésta el informe / correspondiente.
- b) Revisar y firmar el balance anual del ejercicio, previa su presentación a la Asamblea Ordinaria.
- c) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando / fueren citados para consulta, o cuando lo estimen conveniente, con derecho a voz.
- ch) Revisar y dar el visto bueno a los inventarios.

DEL ASESOR

Art. 32 - Son sus funciones como Asesor:

- a) Es el representante legal de la escuela.
- b) Está obligado a asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas. En los casos de ausencia, asistirá a las mismas el vicedirector/a o el docente que reglamentariamente le corresponda.
- c) Asesorará en las deliberaciones sobre asuntos referentes a la escuela y en toda circunstancia en que dicho asesoramiento le fuere solicitado.
- ch) Presentará iniciativas a la Comisión Directiva o propondrá asuntos convenientes para las actividades escolares.
- d) Toda resolución de la Comisión Directiva sobre asuntos referentes a la escuela, requerirá la aprobación del Asesor para hacerlas efectivas en la misma o a nombre de ésta.
- e) Toda resolución de la Comisión Directiva sobre asuntos referentes a la escuela y que requieran para su realización la intervención de la Superioridad, deben ser informados previamente por el Asesor, a los efectos de seguir el trámite correspondiente.

ASAMBLEAS

Art. 33 - Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Se convocará anualmente una Asamblea Ordinaria, que se celebrará en el mes de Julio para renovar la Comisión Directiva y considerar la Memoria y Balance del ejercicio respectivo y además, otros asuntos incluidos en la orden del día. El ejercicio cerrará el 31 de Mayo de cada año.

Art. 34 - La Convocatoria a la Asamblea se hará en cada caso / por la Comisión Directiva, mediante circulares enviadas a los socios con cinco (5) días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea, debiendo transcribirse el articulado pertinente. La Asamblea se reunirá en fecha y hora comunicadas por la Comisión Directiva. El quorum estará formado por la mitad más uno de los socios activos al día con la Tesorería. Una hora después de la hora fijada para dicha Asamblea, se constituirá con los socios presentes.

Art. 35 - La Comisión Directiva fijará la Orden del Día de las Asambleas y labrará el acta respectiva, la que será firmada por el Presidente, Secretario y dos socios designados al efecto.

Art. 36 - Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando la Comisión Directiva lo juzgue conveniente o cuando lo solicite por escrito el veinte por ciento de los asociados con derecho a voto, como mínimo, fundamentando la necesidad de la convocatoria, con diez (10) días de anticipación a la fecha propuesta.

Art. 37 - Las Asambleas Ordinarias adoptarán sus resoluciones por simple mayoría de votos, y las Extraordinarias, por mayoría de dos tercios. Los socios protectores y adherentes tendrán voz pero no voto.

El Presidente de la Asamblea podrá retirar el uso de la palabra al socio que trate en la misma asuntos ajenos a la orden del día, previamente establecida.

ELECCIONES :

Art. 38 - Son condiciones esenciales:

- a) Que el acto eleccionario se celebre por voto secreto y por simple mayoría.
- b) Que el escrutinio sea realizado inmediatamente por tres miembros elegidos por la Asamblea, por aclamación, los que se constituirán en Junta Escrutadora.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39 - La acción de la Asociación Cooperadora deberá recaer única y exclusivamente sobre los alumnos de la escuela, en forma directa o indirecta, no debiendo en manera alguna distraer fondos en objetivos que se aparten de los señalados por los fines y propósitos enunciados por este Estatuto.

Art. 40 - Toda vez que no se concibe la existencia o la acción de la Asociación Cooperadora fuera o más allá de los fines conferidos al Consejo Nacional de Educación como ente rector de la enseñanza primaria y en un orden de subordinación para con éste, / la Asociación Cooperadora reconoce y acepta expresamente el derecho del H. Consejo para decretar su intervención y consiguiente cese de sus actividades a las autoridades, en caso de producirse desinteligencias en su seno, o frente a las autoridades escolares, o cuando a criterio de éstas se estime conveniente dicha medida.

Art. 41 - La Asociación será ajena a toda actividad política / y/o discriminación religiosa o racial.

Art. 42 - El presente Estatuto podrá ser ampliado o modificado en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria convocada al efecto.

Art. 43 - La Asociación subsistirá mientras integren la misma, socios en número suficiente para constituir la Comisión Directiva y dispuestos a continuar el mantenimiento de ella.

En caso de disolución de la Asociación Cooperadora, sus bienes ingresarán al patrimonio escolar.

Art. 44 - En la primera Comisión Directiva, la mitad de sus miembros, determinados por sorteo en la primera reunión, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 45 - Los casos no previstos en este Estatuto, serán resueltos por la Comisión Directiva por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, teniendo en cuenta al hacerlo, los propósitos que se persiguen y el espíritu altruista que anima a la Asociación.